

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Concepción, Antioquia, dieciocho (18) de septiembre

De dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	05206-40-89-001 + 2020-00051-00
Ejecutante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado:	Albeiro de Jesús Sánchez Franco
Providencia:	Interlocutorio N° 112
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Vista la anterior demanda, los documentos anexos a ella y, lo dispuesto en los artículos 73, ss; 422 y ss. del Código General del Proceso en armonía con el art. 619 y ss. del Código de Co., se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien a su vez constituyó poder especial al Dr. OSCAR DARIO CANO BETANCUR en contra del señor ALBEIRO DE JESUS SANCHEZ FRANCO, por la suma siguiente:

SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$6.999.938), por concepto de capital, TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (389.997), intereses remuneratorios, desde el día 11 de enero de 2019 hasta el día 11 de julio de 2019, y los moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 014016100001857, suscrito en Concepción (Ant.) el día 25 de mayo de 2017, aportado como base de recaudo ejecutivo.

TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M.L.

(\$39.197), por otros conceptos

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de la ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el decreto 806 del 2020), y la parte actora manifestó tener el original de éste en su poder, dicho documento deberá ser exhibido cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte contraria solicite.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso, y hágasele saber que a partir de la notificación dispone de un término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días para que presente las excepciones de mérito que tenga a su favor (431 y 442 Ibídem); entregándole para el efecto copia de la demanda con sus anexos.

El doctor Dr. OSCAR DARIO CANO BETANCUR, abogado en ejercicio, identificada con la C.C. N° 98.662.486 de Envigado (Ant.) y T.P. N° 139.313 del C.S.J., tiene personería para representar a la actora en la forma y para los efectos del poder conferido a través de su representante legal y apoderado judicial general.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CONCEPCION-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4db06afc91c144d9554f801ecb04b8151bac668e4ef793843a2f243d5b4e66a4

Documento generado en 18/09/2020 10:59:26 a.m.